Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador Fiscal en el acápite II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal n° 1 de San Nicolás, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 2 del Departamento Judicial de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, por intermedio de la cámara de apelación de esa localidad.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e:

–I–

La Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal 1 de San Nicolás discrepan sobre la competencia para intervenir en este reclamo contra Aerolíneas Argentinas S.A. y Despegar.com.ar S.A. por incumplimiento contractual en orden a la adquisición de servicios de transporte aéreo, hotelería y alquiler de automóvil (actuaciones sin foliar incorporadas al expediente digital el 21/12/21, a las que me referiré en lo sucesivo).

La acción fue promovida ante el Juzgado Civil y Comercial n° 2 de Pergamino, el que hizo lugar al planteo de incompetencia opuesto por la línea aérea con sustento en que atañen al fuero federal las causas en las que se discuten cuestiones relativas al comercio aeronáutico –v. arts. 2° y 198, ley 17.285, y 63, ley 24.240– (resol. del 04/06/21).

Apelada la decisión, fue confirmada por la alzada por valorar que los hechos enmarcan en el derecho aeronáutico, sin que la aplicación de reglas de derecho común o de defensa del consumidor obste a tal atribución. Indicó que el asunto no se reduce a la mera compraventa de pasajes pues en su desarrollo posee relevancia la preceptiva dictada a nivel nacional a raíz de la pandemia, en orden a la seguridad aérea y sanitaria, lo que excede la jurisdicción local (ver sentencia del 31/08/21).

A su turno, el juez federal rechazó la atribución por entender que, al haber informado el actor –mediante escrito del 13/09/21– que arribó a una conciliación extrajudicial con Aerolíneas Argentinas respecto de su reclamo por los pasajes y que subsiste únicamente la acción contra Despegar S.A. por los restantes servicios –estadía y alquiler del auto–, la controversia ha quedado circunscripta a una cuestión netamente mercantil y de derecho del consumidor (resol. de octubre de 2021).

Devueltas las actuaciones al juzgado preveniente, su titular intimó al actor para que acompañe el acuerdo extrajudicial y aclare si lo expuesto en el escrito del 13/09/21 importa el desistimiento del proceso y del derecho contra Aerolíneas Argentinas, así como el alcance del mismo con relación a Despegar S.A. (v. proveido del 29/11/21).

Evacuada la vista por el actor, en el sentido de que el pacto no se plasmó en escrito alguno, desde que la aerolínea se limitó a reprogramar los vuelos oportunamente pagados, sin costo, y tras señalar que no desiste del planteo por la responsabilidad que pueda caberle a la compañía como consecuencia de la conducta que asumió antes de la demanda e incluso al contestarla (ver escrito del 30/11/21), el juez local ratificó la inhibición y elevó las actuaciones a la Corte para que dirima el asunto.

Hizo hincapié en que el actor manifestó expresamente que no desiste de la acción respecto de la empresa aérea y en que, consecuentemente, esa firma sigue siendo parte accionada en las presentes actuaciones (ver resolución del 16/12/2021).

–II–

Si bien la contienda no ha sido debidamente trabada pues le correspondía a la cámara provincial que confirmó la declinatoria del juez de grado rechazar la atribución (Fallos: 328:4680, "Manrique"; y 329:1924, "Girón"), razones de economía procesal y de mejor administración de justicia aconsejan que la Corte ejercite la facultad que le confiere el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58, y se expida sin más trámite sobre el conflicto (Fallos: 329:1348, "AFIP", y 329:3948, "Carrizo").

–III–

Las cuestiones de competencia planteadas entre tribunales de distinta jurisdicción deben decidirse por aplicación de las leyes nacionales de procedimiento (Fallos: 340:641, "Pages") y, a esos efectos, debe estarse al relato de

los hechos contenido en la demanda, y después, en la medida en que se adecue a ellos, al derecho que se invoca como fundamento de la pretensión (Fallos: 340:819, "Esnaola").

En la causa, se deduce reclamo por cumplimiento de contrato y daños y perjuicios contra Despegar.com.ar S.A. y Aerolíneas Argentinas S.A. El demandante relata que contrató a través del sitio *web* de Despegar cuatro pasajes por Aerolíneas Argentinas -ida y vuelta- a la ciudad de Miami, seis noches de hotel en la ciudad de Orlando y el alquiler de un vehículo por catorce días. Suspendidas las prestaciones en virtud de la pandemia, manifiesta que no logró reprogramarlas y en virtud de ello reclama la provisión de los servicios, la indemnización por daño moral y la aplicación de la multa civil del artículo 52 *bis* de la ley 24.240. Cita las leyes 22.802 y 24.240 y el Código Civil y Comercial, entre otras disposiciones (cfse. escrito del 01/02/21).

En ese marco, entiendo que al estar en discusión, entre otros extremos, la regularidad del proceder de las codemandadas en lo relacionado con la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros, la cuestión encuentra adecuada respuesta en los dictámenes de esta Procuración General a los que remitió esa Corte en autos S.C. Comp. 973, L. XLIV, "Civelli, Silvia c/ Iberia Línea Aérea de España s/ daños y perjuicios", del 5/5/09; y CSJ 3953/2015/CSI, "Zulaica, Alberto c/ Air Europa Líneas Aéreas SA y otro/a s/ cumplimiento de contrato", del 29/12/15 (v. asimismo FTU 14792/2019/CS1, "González, Aníbal Gabriel c/ Casopeia Viajes y Turismo y otro s/ Ley de Defensa del Consumidor", sentencia del 22/12/20; entre otros).

Con ajuste a ello, atañe al fuero federal el juzgamiento de los asuntos relacionados principalmente con el servicio de transporte aéreo comercial, entendido como la serie de actos destinados al traslado en aeronave de personas o de cosas, de un aeródromo a otro, y sujetas a los preceptos del Código Aeronáutico, su reglamentación y disposiciones operativas de la autoridad aeronáutica (Fallos:

329:2819, “Triaca”, y, más recientemente, CSJ 55/2019/CS1, “Mac Gaul, Marcia c/ LAN Airlines SA s/ acciones Ley de Defensa del Consumidor”, del 11/07/19, entre otros).

No obsta a lo anterior que, en el marco del trámite seguido a propósito de la competencia del juzgado preveniente, el accionante haya informado que arribó a un acuerdo extrajudicial con la aerolínea por el que obtuvo la entrega de los pasajes oportunamente contratados y que, por ello, continuaba la acción solo contra la codemandada Despegar respecto de los restantes servicios (v. escrito del 13/09/21).

Lo anterior es así, toda vez que el propio peticionario aclaró, posteriormente, que pese a haber conseguido los nuevos *vouchers*, no desistía de la demanda en orden a la responsabilidad de la compañía por la conducta desplegada en origen e, incluso, al tiempo de contestar la demanda presentada (ver escrito del 30/11/21).

En tales condiciones, y puesto que aún subsiste parcialmente el reclamo por daños y perjuicios motivado por la suspensión y reprogramación de los vuelos contratados con Aerolíneas Argentina a través de Despegar.com.ar S.A., extremo eminentemente vinculado con el transporte aéreo de pasajeros, considero que ello resulta suficiente para justificar la atribución de la competencia al fuero federal.

–IV–

Por lo expuesto, considero que la causa debe continuar con su trámite ante el Juzgado Federal n° 1 de San Nicolás, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 21 de febrero de 2022.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20165543387, c=AR, cn=ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2022.02.21 19:15:30 -03'00'